



ACUERDO REGIONAL N° 000059-2020-GR.LAMB/CR [3575317 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 13.May.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Lambayeque.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11. Mzo.2020 se dictan medias urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente rector encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15. Mzo.2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de

ACUERDO REGIONAL N° 000059-2020-GR.LAMB/CR [3575317 - 0]

propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11. Mzo.2020 se Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15. Mzo.2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el inciso b) del artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece la Función Fiscalizadora del Consejo Regional: El Consejo Regional ejerce la fiscalización al Gobierno Regional Lambayeque por medio de comisiones y a través de los Consejeros Regionales, individualmente, con los cuales se puede efectuar requerimientos a la Administración Regional para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o personal del ente gubernamental regional.

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 13.May.2020, la Consejera Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, manifiesta que existe una serie de acciones que no han sido implementadas en diversos sectores durante el presente Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia, conllevando a una crisis administrativa y operativa en la Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Programas Sociales y Gerencia Regional de Agricultura, lo que permitiría de acuerdo a sus facultades impulsar un proceso de interpelación, siendo necesario que previamente sea analizado por cada una de las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional, con la participación de Consejeros Regionales que muestren su voluntad de integrarlas, a fin consensuar la posibilidad de impulsar el proceso que corresponda; finalmente se exonere de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13.May.2020;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER que la Comisión Ordinaria de Mujer, Juventudes, Derechos Humanos y Programas Sociales, Comisión de Recursos Ambientales, Agricultura y Producción, y Comisión de Salud, esta última con participación del Consejero Regional Antonio Gregory Sánchez Chacón y Williams Juniors Velásquez Bardales, analicen de acuerdo a las facultades, atribuciones y competencia del Consejo Regional Lambayeque, impulsar proceso de interpelación contra el Gerente Regional de Programas Sociales, Gerente Regional de Agricultura, y Gerente Regional de Salud, por existir una serie a acciones que no han sido implementadas durante el presente Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia, que



ACUERDO REGIONAL N° 000059-2020-GR.LAMB/CR [3575317 - 0]

habría conllevado a una crisis administrativa y operativa de los sectores citados.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 14/05/2020 - 17:59:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
14-05-2020 / 13:51:24